



EXPEDIENTE DE APELACIÓN
Nº 4/2023

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO

Dictada con fecha:

2 de noviembre de 2023

Vocales: D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos.
D^a Maria Teresa Nadal Charco.

Presidente: D^a Beatriz Naranjo Aybar.

Vocal Secretaria: D^a Mónica Ruigómez Saiz.

Apelante: Concursante OLIMP RACING



-HECHOS-

PRIMERO. – Durante el fin de semana del 20 al 22 de octubre del 2023, se celebró la séptima prueba del “2023 International GT Open” en el circuito de Montmeló en la ciudad de Barcelona (en adelante La Prueba), en la cual participó el Concursante ahora Apelante, **OLIMP RACING** (en adelante el Apelante) con el vehículo nº 777, conducido por los pilotos D. Karol Basz y D. Marcin Jedliński.

Consta en el expediente que el Colegio de Comisarios Deportivos (CCDD) de La Prueba, formado por D. David Domingo, D. Carlos Wassmann y D. Pablo Andrés, dictó la Decisión nº 5, el día 21 de octubre de 2023 a las 15:10 horas, imponiendo la penalización “*Drive-Trough*” al piloto del vehículo nº 777, D. Karol Basz, perteneciente al Concursante apelante OLIMP RACING.

En dicha Decisión nº 5, el Colegio de CCDD hizo constar que después de examinar los hechos se determinó que el vehículo nº 777 había provocado una colisión durante la Carrera 1 de La Prueba, afectando al vehículo que tenía delante de este, el cual desencadenó un accidente de carrera en el que se vieron perjudicados varios participantes.

Dicha Decisión N° 5 dispone textualmente lo siguiente:

*“The Stewards, having received a report from the Race Director / Clerk of the Course concerning following facts: **car #777 collided with car in front at T1.**”*

Offence: Article 16.1.d Sport Regs (2023 Sporting Regulation of the International GT Open) and art. 2.c Chapter IV APP L ISC (Chapter IV of the Appendix H International Sporting Code of the FIA), and, according Art. 11 & 12 ISC, after considered the matter and all available evidences, determined that a breach of the regulations has been committed by the competitor referred, therefore decided to inflict the **penalty** indicated below: **Drive-through penalty.**

Reason: Causing a collision.

*Competitors are reminded that they have the right to appeal certain decisions of the Stewards (art. 15 International Sporting Code). **According to art. 12.3.4 ISC and art. 16.5 Intl GT Open Sport. Regs. this penalty is not susceptible to appeal. According to art. 12.3.3.b ISC this Decision becomes immediately binding even in case of an appeal”.***



Decisión Nº 5 - Traducción al español:

*“Los Comisarios, habiendo recibido un informe del Director de Prueba / Director de Carrera sobre los siguientes hechos: **coche #777 colisionó con el coche de delante en la T1.***

Infracción: Artículo 16.1.d Sport Regs (Reglamento Deportivo 2023 del International GT Open) y art. 2.c Capítulo IV APP L ISC (Capítulo IV del Apéndice H del Código Deportivo Internacional de la FIA), y, según el Art. 11 & 12 ISC, después de considerar el asunto y todas las pruebas disponibles, determinó que una infracción del reglamento ha sido cometida por el concursante referido, por lo tanto decidió aplicar la sanción indicada a continuación: Penalización de **drive-through.**

Motivo: Causar una colisión.

*Se recuerda a los competidores que tienen derecho a apelar determinadas decisiones de los Comisarios Deportivos (art. 15 del Código Deportivo Internacional). **De acuerdo con el art. 12.3.4 ISC y art. 16.5 Intl GT Open Sport. Regs. esta penalización no es susceptible de apelación.** Según el art. 12.3.3.b ISC esta decisión es inmediatamente vinculante incluso en caso de apelación.”*

Tal y como consta en la Decisión nº 5, el Colegio de CCDD consideró que los artículos 16.1.d del Reglamento Deportivo del International GT Open y 2.c del Capítulo IV del Anexo L del Código Deportivo Internacional (CDI) habían sido vulnerados por el piloto del vehículo nº 777, razón por la que acordó imponer la citada penalización de “*Drive-Through*”, **recordando al Concurante afectado que según lo dispuesto en el artículo 12.3.4 del CDI y en el artículo 16.5 del Reglamento Deportivo del International GT Open, esta penalización no es susceptible de apelación y es inmediatamente ejecutiva.**

SEGUNDO. – Consta en el expediente que el Concurante OLIMP RACING, a través de su Representante, presentó la *Intención de Apelar* frente a la Decisión nº 5, el mismo día 21 de octubre de 2023 a las 18:00 horas, y el día 23 del mismo mes y año efectuó el pago de la caución de la Apelación por importe de 2.500,00 €.

TERCERO. – Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2023, dirigido al CAD, D. Wojciech Wysokiński, en calidad de Team Manager de OLIMP RACING, formalizó la Apelación frente a la Decisión nº 5 del Colegio de Comisarios Deportivos de La Prueba.



Debido a que el Apelante presentó la apelación en inglés, y que el idioma oficial del Comité de Apelación y Disciplina (en adelante, CAD) es el español, se requirió al Apelante el mismo día para que aportara una traducción del citado escrito, todo ello dentro de un plazo de cuatro días hábiles, y, asimismo, se le informó que la totalidad del procedimiento sería llevada a cabo en el idioma oficial del CAD.

El 25 de octubre de 2023 a las 17:33 el Apelante presentó el escrito de Apelación traducido al español, en el que solicitó que el CAD de la RFEDA restara el tiempo de 20 segundos (que es lo que dura un “*Drive-Through*” a juicio del Concursante Apelante) de los resultados finales de la Carrera 1, por considerar que el vehículo nº 777 no fue el causante del accidente y que, por lo tanto, la Decisión nº 5 era “irrazonable”, por lo que pidió lo siguiente (sic):

“Queremos pedirle al ‘Committee of Appellation’ que analice las pruebas adjuntas incluso si algunos puntos del ‘International Sporting Code’ dicen que no son apelables.”

CUARTO.- Dado que el objeto de la Apelación versa sobre una penalización inapelable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.4. del CDI de la FIA, y en el artículo 16.5 del Reglamento Deportivo del International GT Open, como lo es un *Drive-Through*, este Comité -por razones de economía procesal- considera que no será preciso celebrar una Vista, pues el objeto de debate de la Apelación debe centrarse, con carácter previo, en la concurrencia de la causa de Inadmisión a trámite, y en consecuencia y tal y como así lo regula el artículo 10.5 de las Reglas Judiciales y de Disciplina (JDR- Judicial and Disciplinary Rules) de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), el Tribunal Internacional de Apelación (ICA - International Court of Appeal) de la FIA, tiene la posibilidad de decidir de oficio sobre la admisibilidad de un recurso, sin necesidad de celebrar la Vista, precepto que se entiende plenamente aplicable de conformidad con lo regulado en el artículo 4.2 de los FIA Statutes y artículos 3 y 98 de los Estatutos de la RFEDA.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

En virtud de cuanto antecede, este CAD de la RFEDA, debe valorar cuáles son los supuestos que pueden dar lugar a la inadmisibilidad de una Apelación, y por ello tal y como ya se ha dicho, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.3.4 del Código Deportivo Internacional de la FIA y en el artículo 16.5 del Reglamento Deportivo del International GT Open:



Artículo 12.3.4 del CDI de la FIA:

“Ciertas decisiones no son susceptibles de apelación. Se incluyen las decisiones de aplicar un Drive Through, un Stop & Go así como otras penalizaciones para las cuales los reglamentos deportivos prevean que no sean susceptibles de apelación.”

Artículo 16.5 del Reglamento Deportivo del International GT Open:

“Los Comisarios Deportivos, o el Director de Competición cuando se disponga específicamente en el presente Reglamento Deportivo, podrán infligir a cualquier piloto implicado en un “Incidente”, una o varias de las siguientes sanciones:

k) Penalización de Drive Through.

*Las penalizaciones previstas en este artículo, casos a), b), e), f), g), h), i), j), k) and l) incluyendo las aplicadas durante los últimos 5 minutos (ó 3 vueltas) o al final de la carrera o entrenamientos **no están sujetas a apelación (Art. 12.3.4 CDI)**”.*

Asimismo, resultan de aplicación los antecedentes jurisprudenciales de resoluciones dictadas por el Tribunal Internacional de Apelación (ICA) de la FIA y de este propio CAD, en las que no se admitieron a trámite distintas apelaciones frente a Decisiones inapelables, tal y como lo es el “Drive-Through” en el caso que nos ocupa.

Estas Resoluciones son las siguientes:

- **Resolución de Vodafone McLaren Mercedes de fecha 22 de septiembre de 2008 - ICA de la FIA.**
- **Resoluciones Seat Sport de fecha 21 de abril de 2009 - ICA de la FIA.**
- **Resolución de Dragon Racing 2016-04 - ICA de la FIA.**
- **Resolución de Alfa Romeo de fecha 24 de septiembre de 2019 - ICA de la FIA.**
- **Apelación 4/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 - CAD de la RFEDA.**
- **Apelación 5/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019 - CAD de la RFEDA.**
- **Apelación 1/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 – CAD de la RFEDA.**

También, se ha de poner de manifiesto que el propio Concursante Apelante era plenamente consciente de que la sanción impuesta a través de la Decisión nº 5 era inapelable, ya que en su escrito de Apelación manifestó textualmente lo siguiente (las negritas son nuestras):



“Queremos pedirle al ‘Committee of Appellation’ que analice las pruebas adjuntas incluso si algunos puntos del “International Sporting Code” dicen que no son apelables”.

-CONCLUSIONES DEL CAD-

A la vista de la documentación que obra en el Expediente, de la normativa vigente y de los propios antecedentes jurisprudenciales previamente mencionados, este CAD de la RFEDA considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del Reglamento Deportivo del International GT Open y en el artículo 12.3.4 del Código Deportivo Internacional de la FIA, **la sanción de “Drive-Through” impuesta al Piloto del vehículo nº 777 del Concursante Apelante, NO ES APELABLE.**

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a la vista de las actuaciones, **ACUERDA:**

NO ADMITIR A TRÁMITE la Apelación presentada por el Concursante OLIMP RACING frente a la Decisión nº 5 del Colegio de Comisarios Deportivos de la Carrera 1 de la Prueba del “2023 International GT Open”, celebrada el día 21 de octubre de 2023 en el circuito de Montmeló.

PROCEDE LA RETENCION DE LA TOTALIDAD DE LA CAUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.4 del CDI.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Código Deportivo Internacional de la FIA:

ARTÍCULO 15.2 JURISDICCIÓN

“El Tribunal de Apelación Internacional también tendrá jurisdicción sobre apelaciones presentadas contra resoluciones de un tribunal de apelación nacional de acuerdo con los Artículos 15.1.2 a 15.1.5 del Código (de acuerdo con el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA).”



Según lo establecido en el artículo 17.3.b del Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA:

“Las apelaciones frente a Resoluciones del cuerpo judicial de una ADN deben ser presentadas en un plazo de 7 días subsiguientes al de la notificación de la misma por parte del órgano judicial de esa ADN.”